

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento norma los preceptos fundamentales de la AMMVEE, A.C. y por motivo alguno y en ningún caso se tomará resolución alguna que se contraponga a las disposiciones de los estatutos y de este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El articulado del presente reglamento se entenderá en sus términos literarios, en los casos no previstos o de duda será la Asamblea Nacional el órgano autorizado para resolverlos.

ARTÍCULO TERCERO. La Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, las Asambleas Estatales, así como los Delegados Estatales, normarán sus actividades a través de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por :

AMMVEE: La Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Equinos, A.C.
Comité Ejecutivo Nacional: Constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Ex -Presidente Inmediato y Gerente Ejecutivo.

Consejo Directivo Nacional: Constituido por el Comité Ejecutivo Nacional con excepción del Gerente Ejecutivo y dos representantes por región de las ocho regiones en que se divide la AMMVEE en la República Mexicana.

Delegaciones Estatales: Las delegaciones de AMMVEE en las entidades federativas afiliadas a la AMMVEE.

ARTÍCULO QUINTO. Según lo establece el artículo segundo de los Estatutos, la AMMVEE, afiliará una sola Delegación por entidad federativa.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO. Para ser aceptado como miembro de la AMMVEE se requiere:

- Presentar la solicitud de inscripción por escrito.
- Entregar copias de Título y Cédula Profesional por ambos lados.
- Realizar el pago correspondiente a la inscripción y anualidad.
- Ser aceptado por el Comité respectivo.

Modalidades de Membresía:

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Asociación estará compuesta por:

- MIEMBROS DE HONOR, Aquellos miembros activos mayores de 60 años que han formado parte de la asociación durante 20 años seguidos y aquellos que han rendido servicios señalados a la asociación.
- MIEMBROS BENEFACTORES, que son aquellas personas o instituciones que han aportado un concurso material o moral al buen fin de la asociación
- MIEMBROS ACTIVOS, MVZ mexicanos con un expreso interés en la especie equina.
- MIEMBRO FUNDADOR. Son aquellos Médicos Veterinarios Zootecnistas que firmaron el acta constitutiva.
- MIEMBRO DISTINGUIDO Cualquier miembro mexicano o internacional nominado por el Comité respectivo.

Otras Categorías.

- MIEMBROS EXTRANJEROS: Cualquier MVZ de otro país con un expreso interés en la especie equina.
- ESTUDIANTE: Cualquier estudiante de medicina veterinaria con un expreso interés en la especie equina.

ARTÍCULO SÉPTIMO BIS I. Todos los miembros tienen los mismos derechos y obligaciones:

- Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el Consejo Ejecutivo Nacional.
- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Respetar las deliberaciones y voluntad de la mayoría expresada en la votación.
- Cumplir a cabalidad lo establecido en los Estatutos y Reglamento.
- Voz y voto en la sesión de la Asamblea Nacional.
- Recibir toda publicación que haga la AMMVEE.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

ARTÍCULO NOVENO. Las Asambleas Generales se celebrarán anualmente dentro del Congreso Nacional de AMMVEE.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. La Asamblea Ordinaria Anual se celebrará durante el Congreso Nacional de AMMVEE y en ellas se resolverá:

- La admisión o exclusión de los asociados.
- Sobre el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo Nacional cuando no hayan sido nombrados o sobre la ratificación en el caso de los nombrados.
- Sobre la revocación de los nombramientos hechos.
- Del informe de las actividades realizadas por el Consejo Directivo Nacional, el Comité de Vigilancia en el año anterior.

- e) De la discusión del informe del Tesorero y aprobación en su caso, de los estados relativos al movimiento de fondos de la Asociación en el año anterior.
- f) Las Asambleas Generales solo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. La Asamblea General Extraordinaria se ocuparán de cualquier asunto relativo a la vida y funcionamiento de la asociación y en especial a los siguientes asuntos:

- 1.- Asuntos de los Estatutos
- 2.- Fusión con otras Asociaciones.
- 3.- Disolución de la Asociación

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Para convocar a la Asamblea General se deberá hacer por escrito y cuando menos con quince días de anticipación, especificando fecha, hora, lugar y orden del día. El quórum legal se establecerá con la presencia de 25 +1 en la primera convocatoria y en caso de no alcanzar el quórum se realizará la segunda convocatoria 30 minutos posteriores con los asistentes presentes.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La Asamblea General solo se ocupará de los asuntos contenidos en la orden del día respectiva. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes, una vez declarado el quórum. Ningún miembro podrá votar cuando se trate algún asunto en el que se encuentre involucrado.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. Los acuerdos y comisiones emanados de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. Todos los acuerdos emanados de la Asamblea General serán registrados en el libro de actas respectivo por el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO. De la validez de las Asambleas, según sea el caso.

- a) Declarar la existencia legal del quórum por el secretario.
- b) El secretario deberá conducir la Asamblea.
- c) La Asamblea nombrará a dos escrutadores.
- d) La elección del Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional.
- e) La elección de las Comité de Vigilancia, y de Honor y Justicia.
- f) Del plan estratégico de actividades y el presupuesto para el próximo año.
- g) De los asuntos que afecten los intereses de la AMMVEE, o de sus miembros.
- h) Sobre los asuntos no contemplados en los Estatutos y su reglamento.
- i) Sobre las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Asamblea General Extraordinaria será convocará:

- a) Cuando la convoque la mayoría del Consejo Directivo Nacional o bien el 20% de los miembros.
- b) Cuando la convoque el Comité de Vigilancia.
- c) Cuando sea necesario.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. En la sesión ordinaria anual se deberán incluir en el orden del día de entre otros los siguientes puntos:

- 1.- Registro y acreditación de los miembros.

- 2.- Orden del día
- 3.- Aprobación del orden del día.
- 4.- Informe anual del presidente.
- 5.- Informe anual del tesorero y aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- 6.- Elección del Vicepresidente, Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia cuando correspondan.
- 7.- Asuntos Generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En las sesiones ordinarias de cada dos años se elegirán al Vicepresidente, Comité de Vigilancia y Honor y Justicia respectivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las votaciones que se efectúen durante las Asambleas serán:

- 1.- Secretas (Por escrito en una papeleta sin identificación alguna)
- 2.- Económica (consistente en levantar el brazo derecho como signo afirmativo)
- 3.- Nominal (cuando cada socio expresa su voto en voz alta)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Cualquiera que sea la votación se aceptará la mayoría simple.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. En caso de empate se repetirá la votación una o dos veces más, si persiste el empate, el presidente tiene el voto de calidad.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Llevar la firma social con carácter de apoderado o mandatario y representar a la AMMVEE, con facultades amplísimas para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, promover ante las autoridades competentes toda clase de juicios y tramitarlos hasta su conclusión, interponer los recursos ordinarios que procedan, promover el juicio de amparo y los recursos que en él procedan, someter los negocios de la AMMVEE ante árbitros o autoridades, celebrar convenios municipales, delegacionales, estatales, nacionales e internacionales; presentar denuncias, querellas o acusaciones; constituirse como coadyuvante del Ministerio Público, otorgar y revocar poderes para que terceros representen a la AMMVEE y solicitar la reparación del daño en caso de delitos cometidos contra el patrimonio de la AMMVEE:
- b) Dirigir los asuntos gremiales de acuerdo con estos estatutos y las directrices que la Asamblea General acuerde.
- c) Transmitir los lineamientos acordados por la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional a las Delegaciones Regionales y en general a todos los asociados, así como el vigilar el puntual y estricto cumplimiento de los acuerdos
- d) Administrar los recursos económicos de la AMMVEE, conforme al presupuesto de ingresos y egresos aprobado en apego al programa anual de actividades también aprobado por la Asamblea General.
- e) Solicitar al Tesorero la formulación de un balance anual para ser sometido y en su caso aprobado durante la Asamblea General Ordinaria.
- f) Convocar a las Asambleas en los términos de estos estatutos.

- g) Convocar al Consejo Directivo Nacional, Comité de Honor y Justicia, al Comité de Vigilancia, al Comité de Organizador del Congreso y demás comités en los términos del presente estatuto.
- h) Presentar un programa anual de actividades de la AMMVEE y rendir un informe de actividades del año anterior ante la Asamblea General.
- i) Nombrar y remover al personal administrativo y fijar las remuneraciones del mismo, todo ello previa aprobación del Consejo Directivo Nacional.
- j) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo Nacional.
- k) Las Demás que se deriven del presente estatuto y de las disposiciones de la Asamblea General.
- l) Convocar en caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a 30 días, para la elección de un Vicepresidente Interino, que tendrá por encargo finalizar el periodo administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones del Presidente en ausencia del mismo y en asistir a los actos en donde se requiera la representación de la AMMVEE y por cuestiones de horario o de calendario no las pueda atender el Presidente.
- b) Convocar en caso de ausencia definitiva del Presidente a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a 30 días, para la elección de un Presidente Interino, que tendrá por encargo finalizar el periodo administrativo.
- c) Colaborar directa y activamente con el Presidente.
- d) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General o en el Consejo Directivo Nacional.
- e) Coordinar la función de los demás miembros del Consejo Directivo Nacional e informar al Presidente de las actividades de estos en el ámbito de las actividades de AMMVEE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Recibir y contestar la correspondencia de la AMMVEE, en forma coordinada con cada miembro del Consejo Directivo Nacional al cual le fue dirigida la misma.
- b) Redactar y resguardar las actas de Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- c) Mantener actualizado el registro de socios en conjunto con el Tesorero.
- d) Recibir las solicitudes de nuevo ingreso de asociados para turnarla al comité respectivo y participar, por escrito, a los aspirantes su aceptación o rechazo.
- e) Formular las convocatorias y el orden del día para las asambleas y sesiones del Consejo Directivo Nacional en coordinación con el Presidente.
- f) Comunicar por escrito a los socios las comisiones que le fueron asignadas y velar por su cumplimiento.
- g) En caso de ausencia temporal del secretario será substituido por el tesorero.
- h) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario, el Presidente nombrará a un Secretario Interino en un plazo no mayor a 30 días, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo Nacional, que tendrá por encargo finalizar el periodo administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Conservar y procurar incrementar en la medida de lo posible los recursos de la AMMVEE.
- b) Buscar los mecanismos económicos y financieros que permitan a la AMMVEE a ser una institución autofinanciable.

- c) Ser responsable de la ejecución y supervisión de la contabilidad de la AMMVEE, trabajando estrechamente con el Contador Público designado por el Presidente.
- d) Presentar anualmente al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea General el balance contable por año ejercido, así mismo presentar los presupuestos por ejercer al inicio de cada ciclo administrativo.
- e) Ser responsable de la presentación de las declaraciones ante las autoridades hacendarias.
- f) Resarcir los gastos de representación autorizados, realizados durante el desempeño de las funciones de la AMMVEE, previa revisión de facturas fiscales.
- g) Recaudar los ingresos por cuotas, donativos, o patrocinios dados a la AMMVEE, llevando reporte de cada ingreso.
- h) Depositar los ingresos en una cuenta bancaria a nombre de la misma, firmada mancomunadamente con el Presidente.
- i) Realizar los pagos previamente autorizados por el Presidente.
- j) Llevar un estado de cuenta actualizado de los socios para poder informarles del vencimiento de sus cuotas, en coordinación con el Secretario.
- k) Entregar por escrito, un informe de la contabilidad al Consejo Directivo Nacional, cuando este lo determine.
- l) Coordinar, en conjunto con el Comité Organizador los congresos nacionales, así como los cursos, reuniones y demás eventos que celebre la AMMVEE.
- m) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Tesorero, el Presidente nombrará a un Tesorero Interino en un plazo no mayor a 30 días, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo Nacional, que tendrá por encargo finalizar el periodo administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Son deberes y atribuciones de los Delegados Estatales:

- a) Asegurarse del correcto funcionamiento de las Delegaciones de la AMMVEE, en apego al objeto de la misma.
- b) Compilar anualmente todas las actividades realizadas en las Delegaciones y presentarla ordenadamente ante el Consejo Directivo Nacional.
- c) Compilar todas las actividades anuales programadas en cada Delegación de la AMMVEE y presentarla ordenadamente y por escrito ante su Asamblea Anual Estatal y ante el Consejo Directivo Nacional.
- d) Servir de vinculo entre el Consejo Directivo Nacional y las Delegaciones.
- e) Representar al Consejo Directivo Nacional en las Delegaciones.
- f) Las que le asignen específicamente Consejo Directivo Nacional y la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. De las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- a) Elegibilidad: Solo los socios activos tendrán el privilegio de votar y ser parte del Comité Ejecutivo Nacional siempre y cuando cumplan con los requisitos.
- b) Candidatos: El comité de nominaciones preparará y presentará una terna de candidatos para el puesto de vicepresidente a la Asamblea General Ordinaria de la asociación. Solamente los socios activos de la asociación que hayan completado un período en el consejo directivo, son elegibles para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Para ser nominado candidato a Vicepresidente se requiere ser socio activo con un mínimo de cinco años de antigüedad y el haber completado algún cargo directivo.

- d) El Vicepresidente será electo por la mayoría de votos de la Asamblea General Ordinaria. En caso de empate en los votos depositados en la primera ronda, los candidatos que hayan recibido el mayor número de votos serán sufragados otra vez. En caso de persistir el empate el Presidente tiene voto de calidad. Una vez electo el Vicepresidente automáticamente asumirá el puesto de Presidente para el siguiente periodo.
- e) Para ser elegible al cargo de Secretario y Tesorero deberá ser socio activo, con un mínimo de tres años de antigüedad y el haber completado algún cargo directivo.

ARTÍCULO TRIGESIMO. Los miembros del Comité de Nominaciones harán por escrito únicamente una propuesta del candidato a Vicepresidente la cual en reunión previa a la Asamblea General se definirá la terna en base al número de nominaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El coordinador del Comité de Nominaciones emitirá por escrito la convocatoria a Vicepresidente y recibirá todas aquellas nominaciones que se hayan entregado por escrito treinta días previos a la Asamblea General, de igual manera diseñará la logística para tener las propuestas de los Delegados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO La duración y término del cargo, inicia al cierre del congreso anual y finaliza al cierre del segundo congreso anual, o hasta que los sucesores del cargo sean electos e instalados.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Del Consejo Directivo Nacional.

1.- El Consejo Directivo Nacional deberá estar constituido por el Comité Ejecutivo Nacional, excepto el Gerente Ejecutivo; y dos representantes por región., Los delegados serán electos por los miembros de su respectiva delegación.

2.- El mandato de los integrantes del consejo directivo, deberá coincidir con su mandato del Comité Ejecutivo Nacional. Los delegados serán elegidos cada dos años, siendo posible la reelección, siempre y cuando haya cumplido un periodo de tres años de haber dejado el puesto.

Las funciones del consejo directivo son:

- a) El consejo directivo es el cuerpo de gobierno que establece la dirección, políticas y provee liderazgo. Manejará y controlará los bienes y la salud financiera de la asociación.
- b) Deberá asegurarse de que la asociación tiene un plan estratégico viable, supervisar su implementación y asegurarse de que los gastos apoyan los objetivos estratégicos y la misión de la asociación.
- c) Deberá proveer dirección, autorización y vigilancia al personal de la asociación y los comités voluntarios.
- d) Los miembros del consejo directivo, no recibirán pago alguno por sus servicios, a excepción del Gerente Ejecutivo, pero podrán ser reembolsados por viáticos y otros gastos suscitados durante asuntos de la asociación.

- e) El pago de dichos viáticos u otros gastos, estarán sujetos a comprobación y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VII

DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES, SU ORGANIZACIÓN Y SUS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los miembros de la AMMVEE quedarán integrados a la misma a través de sus delegaciones estatales y regionales.

Se reconocen ocho regiones de la AMMVEE, las cuales están integradas por las delegaciones estatales:

- a) Región Centro. Integrada por el Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo y Morelos.
- b) Región Bajío. Integrada por Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.
- c) Región Occidente. Integrada por Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit.
- d) Región Oriente. Integrada por Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.
- e) Región Noreste. Integrada por Coahuila, Durango, Nuevo León, y Tamaulipas.
- f) Región Noroeste. Integrada por Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.
- g) Región Sureste. Integrada por Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
- h) Región Suroeste. Integrada por Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Las Delegaciones Estatales tendrán como máxima autoridad a la Asamblea Estatal, y en segunda instancia a la Mesa Directiva de la Delegación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Mesa Directiva quedará integrada por un Delegado, un Secretario y un Tesorero. En el caso de Estados de gran extensión territorial podrá nombrarse a uno o más subdelegados según lo crea pertinente el delegado. La duración de estos puestos será como máximo de 2 años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. A excepción del Congreso Nacional, todas las actividades científicas y académicas de la AMMVEE las organizarán e implementarán las Delegaciones Estatales en coordinación con los comités respectivos de la Asociación. Para tal fin es deber del Comité Ejecutivo Nacional planear todas las actividades anualmente y presentarlas ante el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las Delegaciones Estatales tienen por objeto propiciar una amplia participación de los agremiados para tratar problemas, programar actividades de acuerdo a las políticas establecidas de AMMVEE y evaluar resultados de todos los asuntos que sean de interés común y profesional de la AMMVEE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Las Delegaciones Estatales se constituirán en Asamblea General cada dos meses y de preferencia tendrán programada en el orden del día una plática científica que recaerá en forma secuenciada en cada uno de sus miembros o en invitados especiales que la Mesa Directiva considere adecuado.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO. Los programas de actividades de las Delegaciones Estatales tendrán que sujetarse a las disposiciones aprobadas en la Asamblea General y en total apego al estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Todos los bienes adquiridos por las Delegaciones deberán ser facturados a nombre de la AMMVEE y pasar a ser parte del patrimonio de la misma. El Delegado será el responsable de la custodia, buen uso, mantenimiento y entrega de todos los bienes a la nueva administración, al término de su gestión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo Nacional otorgará todas las facilidades a las Delegaciones Estatales para su operatividad y asimismo todos los ingresos que se obtengan en las actividades Delegacionales Estatales deberán ser enteradas al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Las Delegaciones Estatales se integrarán a la AMMVEE y serán parte del Consejo Directivo Nacional, en donde sus representantes permanecerán en forma rotacional cada dos años.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Las Delegaciones Estatales, una por Estado, se formarán de la siguiente forma:

- a) En reunión de Médicos Veterinarios Zootecnistas con residencia en el Estado nombrarán un Delegado (NO Presidente), un Secretario y un Tesorero, de una terna con MVZ comprometidos en la labor gremial, con experiencia y ética reconocida en este tipo de actividades.
- b) En caso de que no llevarse a cabo dicha reunión para la formación de la Delegación en el Estado, el Presidente de AMMVEE invitará a un MVZ con trayectoria, y aprobación gremial en el Estado, a ser el delegado que encabece la puesta en marcha de la Delegación Estatal, él nombrará a su equipo de acuerdo a las áreas geográficas del Estado.
- c) A su vez el Delegado llenará el oficio de adhesión a la AMMVEE y tras ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, se le expedirá el oficio de representatividad, que le otorga la representación de la asociación en el Estado para llevar a cabo las políticas de la asociación, con sus derechos y obligaciones, a la vez que se integrará al Consejo Directivo Nacional de la asociación.
- d) Para el uso del nombre y logo de AMMVEE, A.C. en eventos se solicitará por escrito autorización al Consejo Directivo Nacional, dando pormenores del evento, para su evaluación y posterior aprobación, o modificaciones que se consideren pertinentes.

CAPITULO VIII

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las cuotas serán propuestas por el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al presupuesto de ingresos y egresos anual y aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. El Comité Ejecutivo Nacional podrá conceder reducciones y excepciones, en el pago de cuotas bajo circunstancias especiales. El gerente ejecutivo deberá notificar por correo los adeudos a cada miembro.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Los miembros distinguidos serán designados por votación y estarán exentos de pago.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la capacidad de determinar la exención de pagos a socios que demuestren su inhabilidad para el pago en caso de discapacidad física, retiro y tener más de 75 años.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. La cuota de inscripción a la AMMVEE, una sola vez es de \$ 1,500.00, El socio que deje de pagar dos cuotas anuales consecutivas deberá de pagar su reinscripción.

CAPITULO IX

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO. El Presidente deberá proponer a los miembros de los distintos comités y designará al coordinador de cada uno de ellos, así como sus deberes y obligaciones, a excepción del Comité de Nominaciones y Financiero.

- a) Comité Ejecutivo Nacional
- b) Comité Científico
- c) Comité de Vigilancia
- d) Comité Financiero
- e) Comité de Nominaciones
- f) Comité de Asesores del Presidente
- g) Comité Directivos de Enlace
- h) Comité de Honor y Justicia
- i) Comité de Historia de la Asociación

CAPITULO X

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULOS QUINCUAGÉSIMO PRIMERO El Comité Ejecutivo Nacional es el que coordina y ejecuta las políticas y programas nacionales determinados y definidos por el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO XI

DEL COMITÉ CIENTÍFICO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. El Comité Científico en sus deberes y obligaciones se encargarán de revisar la calidad de los trabajos e información a presentar y preparar el material científico en el congreso, página web, boletín y eventos de las delegaciones. El presidente nombrará al coordinador y este a su vez invitará a cuatro MVZ para su apoyo.

CAPÍTULO XII

DE L COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. El Comité de Vigilancia se integrará por cinco miembros distinguidos propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales serán electos en la Asamblea General Ordinaria, y durarán en su cargo cuatro años, mismos que podrán ser reelectos por una sola ocasión.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Delimitar la competencia jurídica de la Asociación ante las autoridades y otras instituciones ante las cuales la AMMVEE sea requerida. Para tal fin la Comisión podrá contratar los servicios profesionales de Licenciados en Derecho.
- b) Conocer y resolver las quejas que se presenten respecto de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional, así como de algún socio en lo particular; proponiendo las sanciones pertinentes que deberán ser aprobadas en la Asamblea General.
- c) Conocer y resolver sobre las controversias que surjan entre el Consejo Directivo Nacional y las Delegaciones Estatales de AMMVEE; proponiendo las sanciones pertinentes que deberán ser aprobadas en la Asamblea General.
- d) Llevar a cabo, anualmente, la investigación y proponer a la Asamblea General el otorgamiento de reconocimientos de Miembros de Honor y Miembros Benefactores.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. El Comité de Vigilancia contará para su ejercicio el libre acceso a todos los libros de contabilidad, registros y en general toda la documentación de la AMMVEE para el desempeño de sus funciones, intervenir ante cualquier órgano de la asociación y en casos necesarios convocar a Asamblea General Extraordinaria, por sí misma.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO. El Comité de Vigilancia revisará anualmente toda la información contable y fiscal; y verificará que los gastos se realicen en estricto apego al objeto e intereses de la AMMVEE. Es obligación de la Comisión rendir un informe al respecto en la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO XIII

DEL COMITÉ FINANCIERO

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEPTIMO. El Comité Financiero asesorará al Comité Ejecutivo Nacional en las materias financieras para recabar recursos adicionales a través de la conformación de un patronato y a su vez elaborar los presupuestos necesarios para destinar apropiadamente los recursos y así estar al día de las necesidades a corto y largo plazo de la asociación. Los miembros de este comité, estarán coordinados por el Tesorero e incluirán al Vicepresidente y un miembro del Consejo Directivo Nacional que será propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificado por el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO XIV

DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO. El Comité de Nominaciones estará conformado por el Ex-Presidente inmediato quién será el coordinador y los Delegados Estatales vigentes.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO. El Comité de Nominaciones en sus funciones incluyen desarrollar una lista para el cargo de Vicepresidente, así como desarrollar una lista para los premios establecidos, servicio distinguido y educador distinguido.

CAPÍTULO XV

DEL COMITÉ DE ASESORES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO. Este Comité estará coordinado por el Ex-Presidente inmediato, comprende a todos los Ex-Presidentes vivos de la Asociación, el cual está creado para estudiar problemas específicos referidos por el Presidente actual y otros asuntos que pudieran afectar el futuro de la Asociación o la profesión equina, dicho Comité reportará los hallazgos y recomendaciones al Presidente.

CAPITULO XVI

DE LOS DIRECTIVOS DE ENLACE

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO PRIMERO. Los directivos de enlace serán designados anualmente por el Presidente y serán sujetos a confirmación por la mayoría simple de votos del Consejo Directivo Nacional para servir en varias organizaciones en la industria equina, teniendo intereses comunes con la asociación. Su propósito será representar las políticas y posiciones de la asociación a dichas organizaciones.

CAPITULO XVII

DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO SEGUNDO. El Comité de Honor y Justicia estará integrado por cinco miembros distinguidos, Ex-Presidentes y Ex-Delegados quienes serán propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificados por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO TERCERO. El Comité de Honor y Justicia tendrá como función la de juzgar con imparcialidad los hechos que se le consignen y procederá a realizar la instrucción del proceso que deba conocer la Asamblea Nacional, para la aplicación de las sanciones respectivas, o en su caso, relevar de todo cargo al inculcado, restituyéndolo con todos sus derechos.

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO CUARTO. Se considerarán infracciones las siguientes:

- a) La violación de los presentes estatutos.
- b) El incumplimiento de acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional.
- c) Todo acto que a juicio de la Asamblea General merezca ser sancionado en virtud de que constituye un riesgo para la unidad del gremio y el buen funcionamiento de la AMMVEE.

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO QUINTO. Las sanciones aplicables serán:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal.
- c) Remoción al cargo.
- d) Expulsión.

CAPITULO XVIII

DE LAS ENMIENDAS

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO SEXTO. El presente reglamento puede ser enmendado en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación por la mayoría simple de votos de los miembros presentes, tomando en cuenta que la enmienda propuesta ha sido presentada por escrito con treinta días de anticipación y ha sido leída a los miembros presentes.

CAPITULO XIX

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTAGESIMO SEPTIMO. El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas que aporten los Asociados en los términos que acuerde el Consejo Directivo Nacional.
- b) Los donativos, subsidios y colectas que se hagan a favor de la Asociación, que en ningún caso tendrán carácter devolutivo.
- c) Los recursos materiales y económicos que se obtengan por el uso y aprovechamiento de la imagen, denominación y logotipo.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título aporten los asociados o que en el cumplimiento de su objeto adquiera la AMMVVE.
- e) Los ingresos varios que se obtengan por el desarrollo de las diversas actividades de la Asociación.
- f) Los medios de difusión como el Boletín Noti-AMMVVE y la página web cuyos registros están a nombre de la Asociación.
- g) Todo este patrimonio será legado por la administración saliente a la nueva administración mediante una entrega recepción de modo tal que no interrumpa las actividades de la asociación a la brevedad posible.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.

FUERON REFORMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.